



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, agosto cuatro de dos mil veintidós

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: Sara María Álvarez Durango
DEMANDADO: Sergio Andrés Bedoya Muñoz
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00409-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 588
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda NO cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Inadmitir demanda.

La señora Sara María Álvarez Durango, mayor de edad y residente en España, en calidad de madre y representante legal de la adolescente Isabela Bedoya Álvarez, por intermedio de apoderada legalmente constituida, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal Sumaria con pretensión de Privación de la Patria Potestad en contra del señor Sergio Andrés Bedoya Muñoz, mayor de edad y con domicilio en esta urbe.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia y lo contenido en la ley 2213 de 2022, encontramos que éste no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1) Se servirá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º de la citada ley que reza:

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...**”. Negrilla propias.



2) Dará estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10º del artículo 82 CGP respecto a la dirección física de la apoderada.

3) Se servirá aclarar lo concerniente a la dirección de residencia de la demandante, por cuanto en los hechos de la demanda se afirma que vive en España y en el acápite de notificaciones aparece escrita una dirección, pero se desconoce a qué lugar o país pertenece.

4) Acatará a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º de la precitada ley 2213 que reza:

“...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”. Por lo cual, en el texto del poder deberá afirmar dicha situación, bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación del documento. Subrayas propias.

5) Deberá indicar de manera precisa y clara el lugar de domicilio actual de la adolescente Isabela Bedoya Álvarez.

En consecuencia, de conformidad con el inciso 3º del artículo 90 C.G.P. se le conferirá a la parte suplicante un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía puntualizada en acápite precedente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la demanda en cuestión, por las razones advertidas en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. Inciso 3º, artículo 90 C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 023588b39b633789bc9950fc9d3a8aaa7b4a5f4e6c8d9e068b58af5c22c4dc27

Documento generado en 04/08/2022 03:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>